

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. **Debe** hacer el juramento estimatorio conforme a los parámetros del artículo 206 del C.G.P.
2. En los términos del artículo 82 numeral 5 del CGP, **debe** incluir los hechos que le sirven de sustento a la pretensión dos.
3. **Debe** aclarar la pretensión segunda en el sentido de indicar, razonadamente, los motivos por los que allí invoca el artículo 97 de la ley 599.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del CGP, debe aclarar la pretensión segunda en el sentido de indicar en favor de quien o de quienes debe reconocerse lo atinente a los perjuicios materiales.
5. En los términos del artículo 82 numeral 2 del CGP debe indicar cuál es el domicilio de la persona jurídica demandada, que en todo caso no es sinónimo del lugar donde se recibe notificaciones judiciales.
6. Allegue el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la empresa demandada, comoquiera que el aportado al folio 33 data del 20 de agosto de 2021.
7. Allegue el certificado de tradición actualizado de la motocicleta de placas VWU-37C.
8. Preste caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso y teniendo como referencia el monto total de las pretensiones invocadas.
9. La medida cautelar obligatoriamente debe ajustarse a los parámetros del artículo 590 del CGP, no siendo procedente el embargo y secuestro.
10. Debe adecuar la solicitud de prueba por oficio a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P.
11. Aporte los folios 40 al 46 del *archivo 1* escaneados del original, pues se aprecia que corresponden a fotocopias escaneadas.
12. Los documentos aportados en los folios 68, 69, 78, 80, 81, 90, 91, 95 al 97, 100, 110 al 114, 124, 125 y 154 se encuentran **ilegibles**.
13. Allegar los documentos aportados en los folios 70, 118, 119, 124, así como la totalidad de los documentos **sin glosas, tachas, ni anotaciones manuscritas** que no correspondan a la demanda.
14. Con relación a la prueba testimonial debe aclararla en el sentido de precisar si obra como *perito* o como *testigo*, debiendo en aquél evento ajustarse a las previsiones del artículo 226 del CGP, en el evento que obre como testigo debe indicar **claramente** cuáles son los hechos objeto de prueba sobre los que declarará en los términos del canon 212 del CGP.
15. **Todos** los registros fotográficos debe aportarlos a color, los allegados son **ininteligibles**.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda promovida por **Agustín Granados Higuera, Luz Aidé Jiménez Buitrago, Daniela Granados Jiménez y Moisés Agustín Granados Jiménez** contra **José del Carmen Arenas Solano, José Fernando Arenas Rodríguez y Transportes Herrera & Cía. Ltda.** de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: **Reconocer** a la abogada **Carmen Delia Peña Beltrán** identificada con T. P. 79.631 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Verbal

Radicado: 680013103006 2021 – 00349 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06901ed20c6f2eb438a1d5702c9ee4ee950d138a53f99179568dd6e7af8df331**

Documento generado en 25/11/2021 10:48:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>